



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VILLA PATIÑO
CAUSANTE: OMAIRA PATIÑO DE VILLA
RADICADO: 630014003008-2021-00247-00

Para los fines de que trata el artículo 40 del Código General del Proceso, **SE ORDENARÁ** agregar al expediente el despacho comisorio No. 016 debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas, quienes informan que se practicó la diligencia de secuestro el 12 de enero de 2023 y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

Ahora bien, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente demanda para **SUCESIÓN INTESTADA, SE ACEPTA** el retiro de la demanda tal y como lo menciona en su escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

No obstante, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, **no hay lugar** a ordenar su devolución al demandante en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

En atención a lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-3790, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, Caldas, denunciado como de propiedad de la causante OMAIRA PATIÑO DE VILLA; **LIBRESE** el oficio respectivo.

En igual sentido **librese comunicación** a la secuestre designada en el presente asunto **DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S.**, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y señalándole que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, ponga a disposición el bien secuestrado de la persona que lo tenía al momento de efectuarse la diligencia, y



que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

Sin condena en costas Y perjuicios, por no hallarse causados.

Finalmente, se releva de sus funciones al abogado **CHRISTIAN CAMILO CADEMA TRUJILLO**, designado dentro del presente asunto como curador Ad-Litem de los **TERCEROS INTERESADOS CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO SUCESORIO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d006d5e91f74a951abe36924ae5c574dd7fee838d79c46a8031177a1c8a625a**

Documento generado en 16/06/2023 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>